

ACTA 042/2016

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Siendo las trece horas con dieciocho minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y los Comisionados Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 15/2016.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 18/2016.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 22/2016.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 44/2016.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para proceder al desahogo del numeral "1" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 15/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

***Número de Expediente:** 15/2016.

Unidad de Transparencia: Secretaría de Desarrollo Social.

ANTECEDENTES:

• **Fecha de solicitud de acceso:** siete de junio de dos mil dieciséis, en la que requirió: "POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LOS PADRONES DE SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DEL 2012 (O DESDE EL PERIODO QUE INICIÓ EL PROGRAMA) A LA FECHA, DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS DE SEDESOL. PROGRAMA PRODUCCIÓN SOCIAL FAMILIAR DE TRASPATIO (HUERTOS ORGÁNICOS FAMILIARES).

POR SOLICITANTES NOS REFERIMOS A TODA PERSONA QUE HAYA SOLICITADO LOS APOYOS DE LOS PROGRAMASM, LO HAYA RECIBIDO O NO. POR BENEFICIARIOS NOS REFERIMOS A TODA PERSONA QUE SI HAYA RECIBIDO LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS MENCIONADOS.

SOLICITO QUE DICHOS PADRONES CONTENGAN INFORMACIÓN A NIVEL INDIVIDUO CON LAS SIGUIENTES VARIABLES. SI ACASO NO HAY UN COMPONENTE DE INFORMACIÓN, NOS GUSTARÍA OBTENER EL RESTO DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE. SI EL PROGRAMA TUVO ALGÚN CAMBIO, DE CUALQUIER ÍNDOLE (COMO REGLAS OPERATIVAS O POBLACIÓN OBJETIVO), NOS GUSTARÍA OBTENER EL RESTO DE LA INFORMACIÓN OBJETIVO. PARA EL PADRÓN DE SOLICITANTES

1. LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA SOLICITUD POR EL BIEN O SERVICIO EN EL FORMATO DIA (SIC), MES Y AÑO
2. LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
3. MUNICIPIO AL QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
4. NOMBRE DE LA PERSONA O CURP
5. COLONIA A LA QUE PERTENECE EL SOLICITANTE
6. UNA VARIABLE QUE INDIQUE SI A ESA PERSONA SE LE ENTREGO (SIC) EL APOYO, ES DECIR, SI ESTA (SIC) EN LA LISTA DE BENEFICIARIOS
7. EDAD DEL BENEFICIARIO
8. CUAL FUE EL BIEN QUE SOLICTO (SIC). PARA EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

1. LA FECHA EN QUE SE REALIZO (SIC) LA SOLIICTUD POR EL BIEN O SERVICIO EN EL FORMATO DIA (SIC), MES Y AÑO (SIC)
2. LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
3. COLONIA A LA QUE PERTENECE EL BENEFICIARIO
4. MUNICIPIO AL QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
5. NOMBRE DE LA PERSONA O CURP
6. LA FECHA EN QUE SE APROBÓ O ENTREGO (SIC) EL APOYO
7. FECHA DE EMPADRONAMIENTO
8. FECHA DE RENOVACIÓN DEL APOYO, EN CASO DE APLICAR
9. LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE EL BENEFICIARIO
10. NOMBRE DE LA PERSONA O CURP
11. EDAD DEL BENEFICIARIO
12. CUAL (SIC) FUE EL BIEN QUE SOLICITO (SIC)
13. UNA VARIABLE UQE INDIQUE SI LA PERSONA ES LA PRIMERA VEZ QUE PIDE EL PROGRAMA Y DESDE CUANDO (SIC) LA LLEVA PIDIENDO
14. EN QUÉ ETAPA ESTÁ EL BENEFICIARIO DE ESTE PROGRAMA."

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

- **Acto reclamado:** Resolución que ordenó poner a disposición la información en formato no accesible a la solicitante, a través de la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...EL PROGRAMA "PRODUCCIÓN SOCIAL FAMILIAR DE TRASPATIO" NO CUENTA CON UN PADRÓN DE SOLICITANTES DEBIDO A QUE TODA PERSONA INTERESADA EN PERTENECER AL PROGRAMA ENTRABA DE MANERA DIRECTA COMO BENEFICIARIO, POR LO QUE EL PADRÓN DE SOLICITANTES ES EL MISMO AL DE BENEFICIARIOS, DEBIDO A ESTO SE ENVÍA EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS 2012-2015 CON LOS DATOS SOLICITADOS..."

- **Fecha de interposición del recurso:** Veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Solicitud: los padrones de solicitantes y beneficiarios del año dos mil doce (o desde el periodo que inició el programa) al siete de junio de dos

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and another one further down.

mil dieciséis, del siguiente programa de la SEDESOL: programa producción social familiar de traspatio (huertos orgánicos familiares), con los siguientes datos:

Para el padrón de solicitantes:

1. la fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.
2. localidad a la que pertenece el solicitante.
3. municipio al que pertenece el solicitante.
4. nombre de la persona o CURP.
5. colonia a la que pertenece el solicitante
6. una variable que indique si a esa persona se le entregó el apoyo, es decir, si esta (sic) en la lista de beneficiarios
7. edad del beneficiario
8. cual fue el bien que solicitó. Y

Para el padrón de beneficiarios:

1. la fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.
2. localidad a la que pertenece el solicitante.
3. colonia a la que pertenece el beneficiario
4. Municipio al que pertenece el solicitante.
5. nombre de la persona o CURP.
6. la fecha en que se aprobó o entregó el apoyo
7. fecha de empadronamiento
8. fecha de renovación del apoyo, en caso de aplicar
9. localidad a la que pertenece el beneficiario
10. nombre de la persona o CURP
11. edad del beneficiario
12. cuál fue el bien que solicitó.
13. una variable que indique si la persona es la primera vez que pide el programa y desde cuando la lleva pidiendo
14. en qué etapa está el beneficiario de este programa.

Normatividad Consultada:

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, artículos 2, 3, 22 fracción VIII.

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, artículo 146 fracciones VIII y IX.

Área que resultó Competente: El Director General de Operación y Organización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social, en razón

que es el encargado de ejecutar los programas de apoyo directo y política compensatoria para la superación de la pobreza bajo un enfoque multidimensional, así como los programas de apoyo a la economía familiar y a la producción de autoconsumo.

Conducta: En fecha trece de junio de dos mil dieciséis, el Director general de Operación y Organización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social, emitió resolución a través de la cual por una parte declaró la inexistencia de la información atinente al padrón de solicitantes del Programa denominado "Producción Social Familiar de Traspaso", y por otra, ordenó la entrega del padrón de beneficiarios de dicho programa, en modalidad electrónica en formato Excel.

En ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, se consultó la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico en el link

siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/> y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta" y al darle click, se pudo constatar que en efecto la información se encuentra en una carpeta Zip y dentro de ésta un archivo en formato Excel, siendo que en lo que respecta a la modalidad la conducta desplegada por parte del área competente, sí resulta procedente.

No obstante lo anterior, la información que pusiera a disposición de la recurrente se encuentra incompleta, y por ende, no satisface su pretensión, pues si bien corresponde a los beneficiarios del programa denominado: "Producción Social Familiar de Traspaso", y procedió a clasificar el elemento atinente a la dirección de los beneficiarios, cuya clasificación fue confirmada por el Comité de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, resultando acertado su proceder, lo cierto es, que la información no ostenta todos los elementos solicitados por la impetrante, pues carece de los concernientes a: la fecha en que realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato, día, mes y año; edad del beneficiario; fecha de empadronamiento; fecha de renovación del apoyo en caso de aplicar; una variable que indique si la persona es la primera vez que pide el

programa y desde cuando la lleva pidiendo, y el área competente no se pronunció al respecto, ya sea sobre su existencia o no en los archivos del Sujeto Obligado, pues de las constancias que obran en autos no se advierte documental alguna que acredite lo contrario, y en adición, omitió pronunciarse respecto a los meses de enero al siete de junio de dos mil dieciséis respecto a la información peticionada, pues solo remitió información concerniente al periodo del año dos mil doce al dos mil quince.

SENTIDO:

Se modifica la respuesta de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso efectuada en fecha siete del propio mes y año, y se instruye para efectos que: 1) Requiera de nueva cuenta al Director General de Operación y Organización Territorial, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de los elementos faltantes relativos a: la fecha en que realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato, día, mes y año; edad del beneficiario; fecha de empadronamiento; fecha de renovación del apoyo en caso de aplicar; una variable que indique si la persona es la primera vez que pide el programa y desde cuando la lleva pidiendo, en las tablas que fueron proporcionadas por la citada área competente a través del oficio marcado con el número SDS/DGOOT/044/16, y proceda a su entrega, o su caso, declare su inexistencia, 2) Ponga a disposición de la recurrente en la modalidad peticionada, a saber, en formato Excel, la información que le hubiere remitido el Área referida en el inciso 1) que precede; 3) Notifique dicha circunstancia a la ciudadana conforme a derecho, y 4) Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución

relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 15/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 15/2016, en los términos antes plasmados.

Posteriormente, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "2" de los asuntos en cartera, cedió nuevamente el uso de la voz a la Comisionada Ponente, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 18/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

Número de Expediente: 18/2016.

Unidad de Transparencia: Secretaría de Salud.

ANTECEDENTES:

- ***Fecha de solicitud de acceso:*** Veintidós de junio de dos mil dieciséis, en la que requirió: "SOLICITO SABER EL DESGLOSE DE TODAS LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, ASÍ COMO LA REMUNERACIÓN NETA DE CADA EMPLEADO DE SU INSTITUCIÓN AL 15 DE JUNIO DE 2016, ORDENADOS POR DEPARTAMENTO O ÁREA Y EN FORMATO EXCEL."
- ***Fecha en que se notificó el acto reclamado:*** Cuatro de julio de dos mil dieciséis.

- **Acto reclamado:** Resolución en la que se declaró incompetente la Secretaría de Salud, a través de la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...LA OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA (SIC) DE SALUD POR PARTE DEL ESTADO DE YUCATÁN SIGNIFICA LA DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES ENTRE UN ORDEN Y OTRO, YA PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE SALUD, Y SIGNIFICA TAMBIÉN LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, POR LO TANTO SE ORIENTA AL CIUDADANO QUE PRESENTE SU SOLICITUD A LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN."

- **Fecha de interposición del recurso:** Cuatro de julio de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Solicitud: La relación que refleje el salario de todos los empleados de la Secretaría de Salud que al quince de junio de dos mil dieciséis hubiere estado vigente, ordenados por Departamento o Área, en formato Excel.

Normatividad Consultada:

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, artículos 2, 3, 22 fracción VI.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, artículo 39.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, artículos 3 fracción VI inciso A y fracción VII, 4 y 10.

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, artículos 119 fracción IV, y 124 fracciones I, II y IV.

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, artículo 25.

Área que resultó Competente: El Director de Administración de la Secretaría de Salud, en razón que es el encargado de someter a aprobación del Secretario los procedimientos para la presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y

financieros de que disponga la Secretaría; aplicar las políticas y procedimientos para regular la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, y coordinar el ejercicio y control presupuestal y contable de la propia Secretaría.

Conducta: En fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, emitió resolución a través de la cual se declaró incompetente para conocer la información peticionada, orientando al particular a dirigirse a los Servicios de Salud de Yucatán.

No obstante lo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán, emitió resolución en la que puso a disposición del recurrente una tabla con los siguientes rubros: "NOMBRE", "DEPARTAMENTO O ÁREA", "REMUNERACIÓN NETA", "PERCEPCIONES", y "DEDUCCIONES", en formato Excel; empero, no se está en aptitud de garantizar que la información sea toda la que obra en los archivos de la Secretaría de Salud, pues la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, que es la encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, no instó al área que en la especie resultó competente, esto es, a la Dirección de Administración de la propia Secretaría.

SENTIDO:

Se revoca la respuesta de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso efectuada en misma fecha, y se instruye para efectos que: 1) Requiera al Director de Administración de la Secretaría de Salud, con el objeto que: a) realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a la relación que refleje el salario de todos los empleados de la Secretaría de Salud que al quince de junio de dos mil dieciséis hubiere estado vigente, ordenados por Departamento o Área, y la entregue, o su caso, declare su inexistencia, 2) Ponga a disposición del recurrente en la modalidad peticionada, a saber, en formato Excel, la información que le hubiere remitido el Área referida en el inciso 1) que precede, en cumplimiento a lo señalado en el inciso a); 3) Notifique dicha circunstancia al ciudadano conforme a derecho, y 4) Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 18/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 18/2016, en los términos antes plasmados.

Seguidamente, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "3" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 22/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

"Número de Expediente: 22/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Motul, Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de la solicitud de acceso:** diez de junio de dos mil dieciséis, a través de la cual se solicitó:

"Solicito las copias certificadas de las actas de cabildo solemnes, ordinarias o extraordinarias realizadas en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2016.

Copias certificadas de las actas de cabildo en donde se aprobaron la anuencia de agencias de cerveza sobre la calle 29 entre 48 y 46 en la calle 34 con 21 cerca de bar la jungla la calle entre 18 y 16 y demás agencias, bares y/o cantinas aprobadas la actual administración."

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** no existió respuesta por parte del Sujeto Obligado dentro del término previsto para tales efectos.

• **Acto reclamado:** "NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO EN EL TIEMPO SEÑALADO POR LA LEY."

- **Fecha de interposición del recurso:** nueve de julio de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Solicitud: "1) Actas de Cabildo, ya sea ordinarias o extraordinarias, realizadas en los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil dieciséis, y 2) Acta de Cabildo donde conste la aprobación de las anuencias otorgadas para el funcionamiento de agencias de cervezas, bares y cantinas, aprobadas del primero de septiembre de dos mil quince al diez de junio de dos mil dieciséis; lo anterior en la modalidad de copias certificadas".

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículos 71 fracción II, inciso b); 108; 109; 113, fracciones VII, VIII, IX, X y XI; 114; 143 fracción VI, y 151 fracción III.

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas: ordinales Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Décimo

Séptimo, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán: numerales 20, 21, 30, 36, 38, 61, fracciones I, III, IV y VIII.

Área que resultó competente: Secretario Municipal.

Conducta: Acorde a lo manifestado por el particular, el término otorgado a la autoridad para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, transcurrió sin que ésta diera contestación, por lo que inconforme con ello, interpuso el presente medio de impugnación; siendo el caso que la autoridad al rendir sus alegatos, adujo que previo al cumplimiento del plazo para dar respuesta, intentó hacer del conocimiento del recurrente la respuesta correspondiente; sin embargo, no obra en autos constancia que así lo acredite, por lo que, se desprende que en efecto la solicitud no fue atendida en el plazo establecido en la Ley, esto es, diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En este sentido, se procedió a establecer la publicidad de la información solicitada, y del análisis efectuado a la normativa consultada se desprende que versa en información cuya difusión es obligatoria para el Municipio de Motul, Yucatán, ya que así lo establece el artículo 71, fracción II, inciso b), cuya parte conducente se cita: "Además de lo señalado... los sujetos obligados... municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: ... II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: ... b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."; asimismo, se analizó la normatividad aplicable, esto es, la Ley de Gobierno para los Municipios del Estado de Yucatán, resultando que el Ayuntamiento, en la especie el de Motul, Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley invocada, asentando el resultado en las actas de cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, realizándose de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de aquéllas y los documentos relativos, se formará un expediente y con

éstos se conformará un volumen cada año; asimismo, el Secretario Municipal será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, desprendiéndose que entre sus facultades y obligaciones se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas, expedir las certificaciones de los documentos oficiales y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal. En mérito de lo anterior, se discurre que el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, debe contar con un libro donde se preserven todas y cada una de las actas de cabildo, resultantes de las sesiones celebradas por el cuerpo colegiado que conforma el citado Ayuntamiento; por lo tanto, la información solicitada debe obrar en los archivos de la Secretaría Municipal, quien por sus atribuciones es competente para proceder a su entrega o en su defecto a informar los motivos de su inexistencia.

En virtud de la interposición del presente Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, emitió la respuesta correspondiente, a través de la cual determinó negar el acceso a la información, aduciendo que lo hacía en razón de tener el carácter de reservada, en virtud de actualizarse lo previsto en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y si bien no resulta procedente su estudio, ya que no forma parte de la Litis, con el objeto de garantizar el acceso a la información, se realizó el estudio pertinente, y se desprendió, que en el presente asunto, no se surte causal alguna que amerite la reserva de la información, esto, en adición a que la autoridad no acreditó haber aplicado la prueba del daño para reservar la información; máxime, que acorde a lo manifestado, la información es de difusión obligatoria por disposición expresa de la Ley, que debe encontrarse publicada y actualizada.

SENTIDO:

Resulta procedente **revocar la falta de respuesta** por parte del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a la solicitud marcada con el número de folio 00226816, y se instruye al Sujeto Obligado, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

a) Requiera al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a 1) Actas de Cabildo, ya sea ordinarias o

extraordinarias, realizadas en los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil dieciséis, y 2) Acta de Cabildo donde conste la aprobación de las anuencias otorgadas para el funcionamiento de agencias de cervezas, bares y cantinas, aprobadas del primero de septiembre de dos mil quince al diez de junio de dos mil dieciséis; lo anterior en la modalidad de copias certificadas, y la entrega, o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia, siendo que de ser así, deberá cumplir con lo previsto en la normatividad aplicable.

b) Emita la respuesta correspondiente, a fin que la notifique y ponga a disposición del particular la información solicitada en la modalidad requerida.

c) Remita al Pleno del Instituto, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado dentro de diez días hábiles siguientes a la notificación."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 22/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 22/2016, en los términos antes plasmados.

Por último, la Comisionada Presidenta, como ponente y de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 44/2016, contenido en el numeral "4" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido integralmente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de Expediente: 44/2016.

Unidad de Transparencia: Fiscalía General del Estado.

ANTECEDENTES:

• **Fecha de la solicitud de acceso:** 11 de julio de dos mil dieciséis, registrada con el folio 319716, y de acuerdo con el documento adjunto solicitó lo siguiente:

"Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizada la intervención de comunicaciones privadas. II. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de una concesionaria o autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones o a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas. III. Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizado llevar a cabo la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación. IV. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de una concesionaria o autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones o a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet para llevar a cabo la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación. V. Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizado acceder a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. VI. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de una concesionaria o autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones para acceder a los datos a los que a los que se

refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. VII. Versión pública de las solicitudes que la dependencia haya realizado a la autoridad judicial federal, entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, para que le sea autorizado requerir a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet datos personales o datos de comunicaciones de algún usuario de esos servicios, aplicaciones o contenidos. VIII. Versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento, emitido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2016, en el que la dependencia haya solicitado la colaboración de cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet para acceder a los datos de algún usuario de esos servicios, aplicaciones o contenidos. La versión pública de las solicitudes a la autoridad judicial federal deberá ser tal que permita conocer, al menos: a) Autoridad judicial a la que se realizó la solicitud; b) Fundamentos legales de la solicitud; c) Objeto de la solicitud; d) En su caso, el nombre de la concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet respecto de la cual se requiere colaboración para la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o el acceso a otros datos personales o datos de comunicaciones de un usuario; e) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita; f) Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o el acceso a otros datos personales o datos de comunicaciones de un usuario servicios, aplicaciones o contenidos en Internet. La versión pública de los oficios, requerimientos o cualquier otro documento en el que se solicite a una concesionaria o autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones o a cualquier proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet la colaboración para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, el acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de

Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o el acceso a datos personales o datos de comunicaciones de usuarios de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet, deberá ser tal que permita conocer, al menos: a) En su caso, la autoridad judicial que autorizó la solicitud, oficio o requerimiento; b) Fundamentos legales de la solicitud de colaboración, oficio o requerimiento; c) Objeto de la solicitud de colaboración, oficio o requerimiento; d) El nombre de la concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos en Internet respecto de la cual se requiere colaboración para la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, el acceso a los datos a los que a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o el acceso a otros datos personales o datos de comunicaciones de un usuario; e) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita; f) Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la colaboración para la intervención de comunicaciones privadas, la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación móvil, el acceso a los datos a los que a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión o el acceso a otros datos personales o datos de comunicaciones de un usuario servicios, aplicaciones o contenidos en Internet*

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** 09 de agosto de 2016.
- **Acto reclamado:** La respuesta recaída a la solicitud
- **Fecha de interposición del recurso:** Primero de septiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Solicitud: Descrita en el primero de los Antecedentes

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 142, primer párrafo, 150 primer párrafo, fracción I; y 151 fracción I, y 155, fracción I.

Conducta: El recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea, pues del cómputo efectuado del día en el que fue hecha de su conocimiento la respuesta recaída a la solicitud 319716, a saber, nueve de agosto de dos mil dieciséis, al día de interposición del presente medio de impugnación, esto es, el primero de septiembre del año en curso, se discurre que transcurrieron diecisiete días hábiles de los quince, que el artículo 142 de la Ley General prevé para la interposición de los citados recursos.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión interpuesto por el particular, no resulta procedente, en virtud de haberse presentado de manera extemporánea.

SENTIDO:

Se **desecha** el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información."

Al culminar la presentación del numeral "4" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 44/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 44/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de

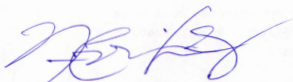
Acceso a la Información Pública, siendo las catorce horas con cinco minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



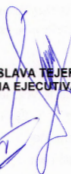
**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



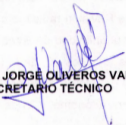
**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**



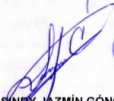
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA**



**M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO**



**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**